



Riohacha D. T. C., 19 de septiembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	GOMEZ Y PUGLIESE INGENIERIA S.A.S., ARMANDO JOSE PUGLIESE GOMEZ y LUCILA BARRERO CALDERON
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00303-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en la que pide como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles rurales identificados con matricula inmobiliaria N° 210-21802, 210-21813 y 210-21803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha de propiedad de la demandada LUCILA BARRERO CALDERON, sin especificar la dirección exacta, ubicación o la forma de acceso al inmueble objeto de la medida. Siendo esta necesaria para no incurrir en dilaciones o retrasos en la efectiva práctica del secuestro solicitado. Así entonces, se negara esta solicitud hasta tanto no aclare conforme al 599 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles rurales identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 210-21802, 210-21813 y 210-21803, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd571449754765bd130e6d685570ebfdcca366cd4e72214bf71b589d03502c5**

Documento generado en 19/09/2022 10:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>